

Registro municipal de regulaciones

Número	Dependencia	Nombre de la regulación
12	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	Reglamento del servicio profesional de carrera policial del municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Fecha de expedición	Vigencia de la regulación	Autoridad o autoridades que la emiten
12 DE MAYO DE 2014	NO APLICA	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TULANCINGO

Fechas en que ha sido actualizada	Tipo de ordenamiento jurídico	Índice de la regulación
SIN ACTUALIZACIONES	REGLAMENTO	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL TÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL

Objeto de la regulación	Información normativa	Materias, sectores y sujetos regulados
Profesionalizar a los policías y homologar su carrera, estructura, integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la Seguridad Pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece que la actuación de la Institución Policial, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.	Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 47 fracción IV y Artículo 141 fracciones 1, VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como de los Artículos 49 fracción 11 y Artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo	OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA

Trámites y servicios relacionados con la regulación	Liga de consulta de trámites y servicios relacionados con la regulación	Inspecciones, verificaciones y/o visitas domiciliarias relacionadas con la regulación

Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones, y visitas domiciliarias	Liga de consulta de las inspecciones, verificaciones y/o visitas domiciliarias relacionadas con la regulación	Autoridades encargadas de aplicar la regulación



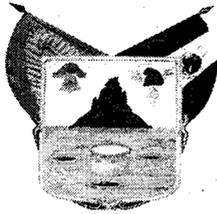
PRESIDENCIA MUNICIPAL
TULANCINGO DE BRAVO, HGO.



NO APLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

Información adicional



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLVII Alcance al Periódico Oficial de fecha 12 de Mayo de 2014 Núm. 19

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Decreto No. 30.- Que crea el Reglamento del
Servicio Profesional de Carrera Policial del
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

101224

Págs. 2 - 35

Reglamento del Servicio Profesional de Carre-
ra Policial para la Secretaría de Seguridad Pú-
blica y Tránsito Municipal de Huejutla de Re-
yes, Hidalgo.

101225

Págs. 36 - 74

Reglamento del Servicio Profesional de Carre-
ra Policial para la Secretaría de Seguridad Pú-
blica y Tránsito Municipal del Honorable Ayun-
tamiento del Municipio de Mineral de la Refor-
ma, Hidalgo.

101226

Págs. 75 - 107

Reglamento del Servicio Profesional de Carre-
ra Policial para la Secretaría de Seguridad Pú-
blica y Tránsito Municipal de Tizayuca, Hidal-
go.

101227

Págs. 108 - 146

CENTRO DE DOCUMENTACION
Y ANALISIS ARCHIVOS
Y COMPILACION DE LEYES

2014 JUN 3 PM 1 21

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

**ARQ. JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TULANCINGO DE BRAVO, HGO. A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 47 fracción IV, 115, 141 fracción II, 144 fracciones III y X de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como de los artículos 56 fracción I, inciso b); 60 fracción I, inciso a); 61, 69 fracción III, inciso a), 71 fracción I, incisos b) y d); 72, 123 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que las comisiones que suscriben son competentes para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 3 de diciembre de dos mil trece, establece en el Título Segundo "Del Federalismo" Capítulo Único, los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, a los Municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y se especifica en el artículo 9, que se incluye un presupuesto para el otorgamiento de subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función de la Seguridad Pública o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como el Gobierno del Distrito Federal en sus demarcaciones territoriales, con el objeto de establecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades el orden y la paz públicos.

TERCERO.- Así mismo dicha disposición condiciona el acceder al subsidio de referencia el cumplir con las reglas que establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y dicho recurso será destinado a la profesionalización y equipamiento de los Cuerpos de Seguridad Pública en los Municipios, mejorar la infraestructura de las corporaciones en el marco de las disposiciones legales aplicables, así como para el desarrollo aplicación de políticas públicas para la prevención social del delito.

CUARTO.- Que con fecha 15 de enero del 2014 el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicó el 15 de enero del 2014 en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo de elegibilidad en el que se da a conocer el listado de los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal que se ven beneficiados con el subsidio de referencia, y dentro de ellos se ubica el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

QUINTO.- En ese mismo orden de ideas el mismo Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública el día 30 de enero del año 2014 publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas que se deben cumplir para obtener el multicitado subsidio, entre las que se encuentra el contar con el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de acuerdo a la guía emitida por Secretaría de Gobernación Federal a través de la Dirección General de Apoyo Técnico; señalando dicho reglamento que debe ser entregado a la Dirección General de Apoyo Técnico a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el día 12 de mayo del 2014.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con los artículos 115 y 116 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e investiéndoles, entre otras, de la facultad reglamentaria, a fin de que puedan dictar las disposiciones legales necesarias para cumplir debidamente con los servicios públicos y facultades a su cargo.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es una institución de orden público, constituido por una comunidad de personas establecidas en un territorio determinado, autónoma en su régimen interior, gobernado por un Ayuntamiento y con libre administración de su hacienda; así mismo los Municipios del Estado se regirán por su propia reglamentación que se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado.

TERCERO.- Que el artículo 115 fracción III inciso h) de la Constitución Federal en concordancia con el artículo 139 inciso H de la Constitución del Estado de Hidalgo se establece que el Municipio tendrá a su cargo las funciones y servicios públicos en materia de Seguridad Pública, en los términos que se desprenden del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Que la Carta Magna en su artículo 21 establece que la Seguridad Pública estará a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que dicha Constitución señala. La actuación de las instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la citada Constitución. Las instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

QUINTO.- Que en el artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo refieren que son atribuciones de los Ayuntamientos, elaborar y aprobar en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales y expedir su Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, vigilando su observancia y aplicación.

SEXTO.- Que con fundamento en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, cada Municipio contará con un Cuerpo de Policía Preventiva Municipal, la cual se organizará conforme a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo y demás leyes en la materia.

SEPTIMO.- Que son atribuciones de los Ayuntamientos en materia de seguridad pública, garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal, expidiendo para tal efecto los reglamentos, planes y programas respectivos; pugnar por la profesionalización de los Cuerpos de Policía Preventiva Municipal y celebrar convenios o acuerdos con la Federación, el Estado y otros Municipios, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

OCTAVO.- Que la administración municipal tiene dentro de sus objetivos la modernización institucional, lo que implica la revisión y adecuación de las tareas que posibiliten la actualización de las disposiciones jurídicas necesarias para la actuación de los elementos policiales adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, logrando así eficientar la actividad pública en función del grado de desarrollo y especialización que se requiere para cada una de las áreas que la conforman.

NOVENO.- Que el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo establece que la Policía Municipal estará al mando del Presidente Municipal, en términos de las disposiciones aplicables, con excepción de las facultades que se reservan al Presidente de la República y al Gobernador del Estado, conforme a lo establecido por la fracción VII del artículo

115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en lo dispuesto en La Ley Orgánica Municipal en su numeral 56 fracción I inciso b), los Ayuntamientos están facultados y deberán expedir los reglamentos correspondientes que normen de manera administrativa la integración y funcionamiento de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal; por lo que, en cumplimiento a dicha disposición, se crea el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Pública.

Que en virtud de lo anteriormente vertido y derivado del análisis y estudio a la iniciativa de mérito, al seno de la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, y de la Comisión de Seguridad Pública, Transito y Vialidad, es que consideramos pertinente la aprobación de la iniciativa de Decreto que crea el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo en tal razón proponemos al Honorable Ayuntamiento Municipal el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- CON BASE EN LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS EXPUESTOS, ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

SEGUNDO.- TÚRNESE AL PLENO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO.

DECRETO NÚMERO TREINTA QUE CREA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria, y tiene por objeto profesionalizar a los policías y homologar su carrera, estructura, integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la Seguridad Pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece que la actuación de la Institución Policial, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 2.- La Carrera Policial, es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de la Institución Policial.

Artículo 3.- Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y procurar la permanencia en el servicio con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Institución Policial;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución Policial;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Institución Policial;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la Institución Policial para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y,

V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este Reglamento.

Artículo 4.- El Servicio Profesional de Carrera Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de la Institución Policial y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en la Ley General.

Artículo 5.- El Secretario, los Directores de área, los Jefes Operativos, los Jefes de Departamento y encargados de grupo o unidad, así como los demás cargos que confieran responsabilidad extraordinaria sobre el sistema de jerarquización terciaria, incluidos los de libre designación, quedan excluidos de los derechos de la carrera policial en lo que respecta a esos cargos; pero tratándose de personal operativo que realice esas funciones, este Reglamento les aplicará con base en los derechos del grado sobre el que obtengan una constancia emitida por la Comisión del Servicio de Carrera.

Artículo 6.- La jerarquía de Comisario General, podrá ser de libre designación, para asegurar la adecuada coordinación en los altos mandos a partir de principios de confianza y de experiencia que el mando requiere para cumplir las responsabilidades de su cargo.

Artículo 7.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Institución Policial deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y en su caso, los locales, antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Institución Policial si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Solo ingresarán y permanecerán en la Institución Policial, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Institución Policial está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley General, la Ley y este Reglamento;
- VI. Los méritos de los integrantes de la Institución Policial serán evaluados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas y este Reglamento;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la Institución Policial se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Institución Policial;
- IX. Los integrantes de la Institución Policial podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, solo podrá ser autorizado por la Comisión; y,
- XI. Se establecen los Procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Institución Policial. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el Director de la Policía Municipal o el Director de Tránsito y Vialidad podrán designar a sus integrantes en cargos administrativos o de dirección; así mismo, podrán relevarlos libremente, respetando sus grados policiales y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Artículo 8.- La Institución Policial, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. **Investigación**, a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. **Prevención**, para prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y,
- III. **Reacción**, a fin de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 9.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Academia:** A la Academia de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, o en su caso alguna Academia Regional;
- II. **Asimilado:** Al procedimiento por medio del cual se regula el ingreso del elemento a la Institución Policial Municipal;
- III. **Aspirante:** Persona que pretende ingresar como policía a la institución policial municipal;
- IV. **Cadete:** Persona que ha aprobado los procedimientos de reclutamiento, selección, ha sido incorporado en el Registro Nacional del Personal de Instituciones de Seguridad Pública y participa del procedimiento de Formación Inicial;
- V. **Carrera Policial:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. **Catálogo:** Al Catálogo de Puestos sujeto al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VII. **CCC:** Al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Hidalgo;
- VIII. **Certificación:** Al proceso mediante el cual los integrantes de la Institución Policial se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el CCC que aplique para tal efecto, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia;
- IX. **Comisión:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;
- X. **Formación Inicial:** A la primera etapa de la formación del personal policial de carrera;
- XI. **Formación Continua:** A la Actualización, Especialización, Promoción y Alta Dirección;
- XII. **Homologación:** A la unificación y sistematización de protocolos de actuación, metodologías y procedimientos de operación, que tienen como propósito garantizar la efectividad de las tareas de prevención e investigación y desarrollar operaciones policiales conjuntas;
- XIII. **Institución Policial:** A la Comisaria General de Seguridad Ciudadana de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;
- XIV. **Jerarquización Terciaria:** Al esquema de organización operativa de las Instituciones Policiales, que se sustentan en una estructura piramidal multiplicadora de unidades operativas cuya célula básica se compone de tres elementos y un mando;
- XV. **Ley:** A la Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo;
- XVI. **Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XVII. **Plan de Carrera:** A todas las acciones encaminadas conforme a las directrices, objetivos, estructuración, metas, procedimientos y acciones específicas para la realización de la Profesionalización;
- XVIII. **Policías de Carrera:** A las personas que han ingresado formalmente a la Institución policial, después de haber cubierto los requisitos de Reclutamiento, Selección e Ingreso y se encuentren prestando servicios;
- XIX. **Plaza Vacante:** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un Policía de Carrera a la vez, con una adscripción determinada que comprende las jerarquías que existan en su momento dentro de la Institución Policial;
- XX. **Plaza de Nueva Creación:** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un Policía de Carrera a la vez y que tiene una adscripción determinada, y que se crea cuando sea estrictamente indispensable desde el punto de vista técnico y funcional para la consecución de los objetivos institucionales;

- XXI. Programa Rector:** Al Programa Rector de Profesionalización, que es un conjunto de planes y programas encaminados a la preparación teórico-práctica de los integrantes de la Institución Policial;
- XXII. Reglamento:** Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; y,
- XXIII. Sistema Integral de Desarrollo Policial (SIDEPOL):** Al conjunto de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y los regímenes disciplinarios y de prestaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 10.- Dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría o jerarquía inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

Artículo 11.- La información que se genere con motivo de la implementación y desarrollo de las etapas del Servicio Profesional de Carrera Policial relativa a los integrantes de la Institución Policial, será registrada, actualizada y administrada por la Comisión, ésta tendrá el carácter de confidencial, en los términos que la Ley General establece u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 12.- Las relaciones jurídicas entre la Institución Policial y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13.- Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio Profesional de Carrera Policial, éste se organizará en categorías y jerarquías.

Artículo 14.- La organización jerárquica de la Institución Policial, contemplará las categorías siguientes:

- I. Comisario;
- II. Inspectores
- III. Oficiales; y,
- III. Escala Básica.

Artículo 15.- Las categorías previstas en el artículo anterior consideraran al menos la siguiente jerarquía:

- 1. Comisarios:
 - a) Comisario General;
 - b) Comisario Jefe, y
 - c) Comisario.

- II. Inspectores:
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector Jefe, y
 - c) Inspector.

- III. Oficiales:
 - a) Subinspector;
 - b) Oficial, y
 - c) Suboficial.

- IV. Escala Básica:
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía Tercero, y
 - d) Policía.

Artículo 16.- La Institución Policial se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos y un mando.

Artículo 17.- El orden de las categorías jerárquicas y grados tope del personal integrante de la Institución Policial con relación a las áreas operativas y de servicios será:

- I. Para las áreas operativas, de Policía a Comisario; y
- II. Para los servicios, de Policía a Comisario.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL

CAPÍTULO I

De los Derechos de los Integrantes de la Institución Policial

Artículo 18.- Son derechos de los integrantes de la Institución policial, los siguientes:

- I. Percibir un salario remunerador conforme a su rango y el presupuesto que corresponda;
- II. Gozar de las prestaciones, así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos;
- III. Ser reclusos en áreas especiales para los policías, en los casos en que sean sujetos a prisión;
- IV. Recibir asistencia jurídica gratuita institucional, en los casos en que por motivo del cumplimiento del servicio sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidades penal, civil o administrativa;
- V. Que les sean respetados los derechos que les reconoce la Carrera Policial, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Recibir un trato digno y respetuoso de sus superiores jerárquicos; y,
- VII. Las demás que les confieran las leyes, reglamentos y lineamientos de la materia.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones de los Integrantes de la Institución Policial

Artículo 19.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Institución Policial tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II.- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV.- Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- V.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VI.- Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VII.- En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- VIII.- No podrá en ningún caso, detener injustificadamente a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;

- IX.-** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente Estatal o Federal;
- X.-** Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI.-** Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XII.-** Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- XIII.-** No podrán sancionar a policías, bajo su mando que se nieguen a cumplir órdenes ilegales.
- XIV.-** Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la del Estado de Hidalgo, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;
- XV.-** Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;
- XVI.-** En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
- XVII.-** Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- XVIII.-** Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio;
- XIX.-** Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- XX.-** Conocer la escala jerárquica de la corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
- XXI.-** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXII.-** Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la línea de mando;
- XXIII.-** Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la corporación, mientras se encuentre en servicio;
- XXIV.-** Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
- XXV.-** Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;
- XXVI.-** Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la corporación, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;
- XXVII.-** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;
- XXVIII.-** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXIX.-** Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz públicos;
- XXX.-** Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;
- XXXI.-** Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;

- XXXII.-** Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXXIII.-** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación;
- XXXIV.-** Abstenerse de presentarse a laborar, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la corporación o en actos del servicio;
- XXXV.-** Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XXXVI.-** Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;
- XXXVII.-** Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
- XXXVIII.-** Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- XXXIX.-** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio;
- XL.-** Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;
- XLI.-** No permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así mismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XLII.-** Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o en casos de delitos en flagrancia, y
- XLIII.-** Registrar en el informe policial homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;

Artículo 20.- En materia de investigación de los delitos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el policía actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público estando obligado a:

- I.- Auxiliar en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;
- II.- En el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente.
- III.- Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el policía estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;
- IV.- Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- V.- Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;
- VI.- Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;
- VII.- Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;
- VIII.- En casos de urgencia, apoyarse en los Policías facultados disponibles para la investigación del hecho;
- IX.- Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;
- X.- Informar al inculpado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI.- Cuidar que los indicios, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su protección si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los indicios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios;

XII.- Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación y no tendrán valor probatorio;

XIII.- Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;

XIV.- Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;

XV.- Incorporar a las bases de datos criminalísticos, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;

XVI.- Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;

XVII.- En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:

A.- Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos;

B.- Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

C.- Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;

D.- Otorgar las facilidades que las Leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia; y

E.- Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando la Policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas.

XVIII.- En el ejercicio de esta atribución el policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se abra.

XIX.- Las demás que le confieran esta y otras leyes.

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al policía recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del juez o del tribunal.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

CAPÍTULO I

Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 21.- El Servicio Profesional de Carrera Policial se integra por las etapas de Planeación, Ingreso, Desarrollo y Conclusión del Servicio; cada una de estas etapas comprenderá:

I. Planeación:

a. Planeación.

II. Ingreso:

a. Reclutamiento;

b. Selección;

c. Certificación.

- d. Formación Inicial; e
 - e. Ingreso.
- III. Desarrollo:
- a. Formación continua y especializada;
 - b. Evaluaciones;
 - c. Promoción;
 - d. Estímulos y reconocimientos; y
 - e. Medidas disciplinarias.
- IV. Separación y Terminación de la Carrera:
- a. Separación y retiro.

Artículo 22.- La planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal que integra el Servicio Profesional de Carrera Policial, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión, la estructura orgánica, las categorías o jerarquías, el perfil del grado por competencia, el perfil del puesto y el Catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 23.- La Planeación tiene como objeto definir, establecer y coordinar los diversos procedimientos de reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; desarrollo; promoción; percepciones; estímulos; sistema disciplinario y separación y retiro.

CAPÍTULO II

Del Proceso de Ingreso

Artículo 24.- El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la Institución Policial y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en la Academia, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en Ley General, la Ley y este Reglamento.

Artículo 25.- El Ingreso tiene como objeto, formalizar la relación jurídico-administrativa entre el nuevo policía y la Institución Policial mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo por la autoridad competente, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía de carrera y la Institución Policial, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Sección I De la Convocatoria

Artículo 26.- Es convocatoria abierta, aquella dirigida al público en general; personas físicas que deseen ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio. Es convocatoria interna, aquella que de manera impresa se hace al personal policial integrante de la Institución Policial, el procedimiento de la convocatoria interna se atenderá a través de la emisión de la misma elaborada por la Comisión; ambas convocatorias contendrán los requisitos establecidos en los artículos 29 y 30 del presente reglamento.

Artículo 27.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de Policía, la Comisión:

- I. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar a la Institución Policial, mediante los medios acordados por la comisión para su difusión;
- II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento, así como el sueldo a percibir y/o el monto de la beca durante el curso básico de formación inicial y el perfil de Policía por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- III. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;

- VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- VIII. Vigilará que no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna. Se verificará el requisito de que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse y aprobar la evaluación de control de confianza y las demás aplicables; y,
- IX. Los aspirantes seleccionados que cubran el perfil y que ingresen a la formación inicial se integrarán al Servicio Profesional de Carrera Policial.

La convocatoria podrá ir dirigida a personal denominado asimilados, a partir de criterios generales que orienten la revalidación del antecedente académico y la experiencia que representa el perfil laboral de un individuo que aspira a ingresar a la carrera policial, atendiendo a lo dispuesto por el Sistema de Desarrollo Policial y otros ordenamientos y lineamientos jurídicos aplicables a la materia.

Sección II Del Reclutamiento

Artículo 28.- El Reclutamiento es el procedimiento que permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran mejor el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de Policía a través de fuentes internas y externas. Es la fase de captación de los interesados en ingresar a la Institución Policial; inicia con la publicación de la convocatoria aprobada por la Comisión.

Artículo 29.- Los aspirantes interesados en ingresar a la Institución Policial, dentro del periodo de reclutamiento deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la convocatoria:

Para ingresar a la Institución, son indispensables, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención y reacción, enseñanza media superior o equivalente;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y,
- XII. Los aspirantes, además de cumplir con los requisitos estipulados en el artículo precedente de la convocatoria, atenderán los siguientes:
 - a) Estatura mínima de:
 1. Mujeres: 1. 60 m; y,
 2. Hombres: 1. 65 m.
 - b) No presentar tatuajes visibles, ni perforaciones en el caso de hombres;
 - c) En caso de haber pertenecido a una Institución Policial, Militar o Seguridad Privada deberá presentar su constancia de baja por separación voluntaria, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso;
 - d) Acreditar tener Licencia de conducir, vigente; y,
 - e) Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30.- Los aspirantes a ingresar a la Institución Policial deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación en original y copia:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar, en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales, expedida por la autoridad competente (que no exceda de 3 meses);
- IV. Credencial de elector vigente;
- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media básica, media superior, bachillerato o equivalente ;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial, Fuerza Armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes: Hombres, sin lentes, barba, bigote, patillas; con orejas descubiertas; Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- IX. Constancia de número de seguro social;
- X. Constancia del Registro Federal de Contribuyentes;
- XI. Cedula Única de Identificación de Población, CURP;
- XII. Examen clínico- médico, expedido por Institución de Salud Pública,
- XIII. Licencia de conducir vigente;
- XIV. Carta de exposición de motivos para ingreso a la Institución Policial;
- XV. Tres cartas de recomendación; y,
- XVI. Así como los documentos que requiere el CCC.

Artículo 31.-No serán reclutados los candidatos que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (R.N.P.S.P.) se acredite que no han cumplido con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Todo aspirante deberá someterse y aprobar las evaluaciones aplicadas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado.

Artículo 32.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al procedimiento de reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

Sección III De la Selección

Artículo 33.-La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del puesto de policía para ingresar a la Institución Policial mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirantes seleccionados.

Artículo 34.-La selección de aspirantes, tiene como objeto determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones.

Artículo 35.- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere la presente Sección, podrá asistir al curso de formación inicial que deberá cubrir en la Academia destinada para tales efectos.

Artículo 36.- En el procedimiento de selección para verificar que el aspirante haya cubierto los requisitos y perfil de puesto solicitado, la Comisión podrá realizar las siguientes actividades:

- I. Verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación aportada por los aspirantes;
- II. Verificar que los criterios y políticas de selección sean aplicados adecuadamente;
- III. Integrar los archivos y expedientes, así como los resultados de las evaluaciones realizadas a los aspirantes;

- IV. Resolver las controversias que se susciten durante el desarrollo del proceso de selección;
- V. Procurar la devolución de documentación de los aspirantes rechazados.
- VI. Dar a conocer la lista de aspirantes que hayan cumplido cabalmente los requisitos correspondientes y seleccionados;
- VII. Señalar lugar y fecha en que los aspirantes deberán presentarse para ser notificados de la realización de las evaluaciones; y,
- VIII. Conocer los resultados de las evaluaciones practicadas a los aspirantes, y resolver lo procedente.

Artículo 37.- La evaluación de control de confianza para la selección de aspirantes, estará sujeta a las disposiciones y lineamientos del Centro de Control y Confianza del Estado.

Sección IV De la Formación Inicial

Artículo 38.- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación del elemento a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos Policías garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 39.- El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, proporcionara los resultados del aspirante, la Comisión determinara los que cumplen con los requisitos para ser admitidos para realizar el curso de formación inicial.

Artículo 40.- Quien como resultado de la aplicación de los exámenes de Selección, ingrese a su curso de Formación Inicial será considerado elemento en formación.

Artículo 41.- Todo elemento en formación se sujetará a las disposiciones aplicables y vigentes para la materia.

Artículo 42.- Todo elemento en formación que haya sido admitido para realizar el curso de formación inicial, recibirá una beca durante el tiempo que dure el mismo.

Artículo 43.- El elemento en formación seleccionado, una vez que haya aprobado su Formación Inicial podrá ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, conforme al orden de prelación y a juicio de la Comisión.

Artículo 44.- El elemento en formación que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial e ingrese al servicio activo, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda.

Sección V Del Nombramiento

Artículo 45.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al Policía de carrera de nuevo ingreso por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico-administrativa, y con el cual, se inicia en el servicio y adquiere los derechos de participación para la permanencia, formación, promoción, desempeño, dotaciones complementarias y retiro, en los términos de los procedimientos aplicables.

Artículo 46.- La Academia proporcionará a la Institución Policial, la relación de los elementos en formación que hayan concluido satisfactoriamente el curso, en el orden de prelación que hayan obtenido, con base en su promedio de calificación académica. El titular de la Institución Policial, gestionará el trámite administrativo para su ingreso.

Artículo 47.- La adscripción a cualquier unidad administrativa de la Institución Policial, es la integración de los elementos en formación a la estructura institucional y tendrá verificativo después de que estos concluyan y aprueben, a satisfacción de la Comisión, su proceso integral de formación, adiestramiento y capacitación.

Artículo 48.- El elemento en formación que reciba y acepte el nombramiento, deberá permanecer en la Institución Policial, por un tiempo mínimo de un año; de lo contrario no podrá reingresar hasta pasando tres años si fuese por renuncia voluntaria.

Artículo 49.- En el nombramiento se asentarán los siguientes datos:

- I. Fundamento legal;
- II. Nombre y apellidos;
- III. Fotografía con uniforme de la Institución Policial, según las modalidades del documento;
- IV. Jerarquía obtenida;
- V. Fecha en que se confiere dicho nombramiento;
- VI. Área o Servicio de adscripción;
- VII. Leyenda de la protesta constitucional impresa;
- VIII. Firma del elemento, de aceptación del cargo y jerarquía a ingresar a la Institución Policial;
- y,
- IX. Firma de quien emite el nombramiento.

Artículo 50.- Al recibir su nombramiento, el Policía de Carrera deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Hidalgo; a las leyes que de ellas emanen y al Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Sección VI De la Certificación

Artículo 51.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la Institución Policial se someten a las evaluaciones periódicas para comprobar el cumplimiento de los perfiles, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 52.- La Institución Policial gestionará la contratación únicamente al personal que haya cumplido con los requisitos de la Ley General, La Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables y vigentes en la materia.

Artículo 53.- La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
 - a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - c) Ausencia de alcoholismo y sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y,
 - f) Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento.

Sección VII Del Plan Individual de Carrera

Artículo 54.- El plan individual de carrera del integrante, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Secretaría hasta su conclusión, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia, conservando la categoría y jerarquía que obtenga de manera legal, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio.

Artículo 55.- Una vez concluido el proceso de ingreso, el Departamento de capacitación y profesionalización, elaborará de manera particular a cada integrante, el plan individual de carrera, el cual considerará:

- I. Los programas de formación continua a cursar por año;
- II. La evaluación del desempeño;
- III. La evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos de la función;
- IV. La evaluación de control de confianza,
- V. La evaluación para la portación de arma de fuego, y
- VI. Ruta para la participación en los procedimientos de promoción.

Artículo 56.- Este plan individual de carrera también será elaborado por la misma área, sobre cada uno de los integrantes que obtengan constancia de grado, asignando el orden de prelación que determine el Departamento de Capacitación y Profesionalización. De dicho orden dependerá el número de expediente que le sea asignado a cada integrante en la migración al Servicio de Carrera Policial, atendiendo al nivel reconocido o asignado en su constancia de grado y a su antigüedad, así como a la fecha de la obtención sobre dicha constancia. El Departamento de capacitación y profesionalización gozará de las más amplias facultades para asignar los números de orden o de expediente con que se dará seguimiento a la Carrera Policial y sólo podrá asignarlos a los integrantes que hubiesen obtenido constancia de grado, en la cual deberá señalarse dicho número.

Artículo 57.- El control sobre estos registros corresponde al eje de carrera. Dichos números de expediente, sólo podrán modificarse por promoción o por movimientos en la estructura orgánica derivadas de la conclusión del servicio y su actualización se realizará, en la escala básica, cada tres años posterior a una promoción; tratándose de la escala de oficiales su actualización se realizará anualmente. Sólo en caso de reingresos o de que un integrante fuese degradado por determinación de la instancia competente se podrá asignar un número mayor al que ya se le hubiese asignado con anterioridad.

Artículo 58.- La formación continua se complementará con programas de nivelación académica, coordinadas por el Departamento de Capacitación y Profesionalización, en los cuales se procurará que el personal cuente con oportunidades para realizar estudios de bachillerato, carreras técnicas, técnico superior universitario, licenciaturas, ingenierías, especialidades, maestrías y doctorados. Dichos estudios deberán ser afines a la seguridad pública a fin de que sean autorizados.

Artículo 59.- La Secretaría por medio del Departamento de Capacitación y Profesionalización, establecerá programas con la finalidad de promover el desarrollo académico de los integrantes operativos, atendiendo a las siguientes condiciones mínimas:

- I. El personal que desee realizar estudios académicos deberá solicitarlo por escrito al Departamento de Capacitación y Profesionalización. Las solicitudes serán presentadas por los interesados en el periodo de octubre a abril para ser analizadas por el Departamento de Capacitación y Profesionalización que se realice posterior a este periodo, en la inteligencia de que su autorización surtirá efectos hasta el segundo semestre de cada año;
- II. Dicha solicitud será tramitada atendiendo al número de peticiones presentadas y a las condiciones requeridas para realizar dichos estudios
- III. Se dará prioridad a las solicitudes del personal que cuente con el perfil de grado por competencia, y a criterios de antigüedad, méritos demostrados en el desempeño, resultados de formación inicial y continua, al nivel académico con el que cuente, y a los estudios que se vinculen con la seguridad pública.
- IV. Se dará respuesta a la solicitud señalando las solicitudes que hubiesen sido aprobadas por la Comisión y se elaborará un documento de autorización, que contendrá cláusulas en las que se comprometa a los integrantes interesados a concluir los estudios, conservar determinado promedio académico y a mantenerse en disponibilidad de horario al concluir, por el mismo periodo que se le haya autorizado cursar sus estudios, en las condiciones particulares de cada caso pero en equidad de circunstancias con respecto a los demás integrantes;

V. La disponibilidad para trabajar en horarios específicos no implicará que se labore más del tiempo determinado en la normatividad aplicable, pero deberá propiciar que la Secretaría cuente con el personal suficiente para cubrir la totalidad de las jornadas y los servicios, aún atendiendo las solicitudes para cursar estudios de diversos niveles educativos, proporcionando sistemáticamente, oportunidades a otros integrantes;

VI. Los integrantes que abandonen los estudios o no mantengan el promedio requerido quedarán impedidos durante dos años de solicitar nuevamente su inscripción en el programa y deberán cumplir con la disponibilidad de horario como si los hubiesen concluido.

La evaluación del desempeño de la que sean objeto los mandos, contendrá criterios que permitan realizar una valoración objetiva y detallada respecto al favorecimiento de condiciones adecuadas para el desarrollo académico de los integrantes que se encuentren subordinados a estos.

Sección VIII Del Reingreso

Artículo 60.- Los Policías de Carrera podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que presenten y aprueben las evaluaciones definidas para el ingreso, así como el cumplimiento de los requisitos y perfil de puesto solicitado, ya sea en la modalidad de nuevo ingreso o asimilado;
- V. Que no rebase el rango de edad preferente para desempeñar el cargo o puesto;
- VI. Las demás que determine la Normatividad aplicable y la Comisión.

Artículo 61.- Para efectos de reingreso, el Policía de Carrera que se hubiere separado voluntariamente del servicio no necesariamente mantendrá, en todo caso, la categoría o jerarquía que hubiere obtenido durante su carrera.

Artículo 62.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial que pretendan reingresar, deberán cumplir los requisitos antes mencionados, y no encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Haber sido removido, separado o destituido de su cargo anterior en la Institución Policial;
- II. Estar sujeto a proceso penal, procedimiento administrativo o de responsabilidad;
- III. Haber presentado su renuncia encontrándose sujeto a procedimiento administrativo o de responsabilidad ante el Área de Responsabilidades Administrativas, o bien;
- IV. Cuando habiendo resultado administrativamente responsable, con motivo de la renuncia, no se haya ejecutado la sanción;
- V. Haber incumplido con algún requisito de permanencia; y,
- VI. Las demás que determine la normatividad aplicable y la Comisión.

CAPÍTULO III

Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

Artículo 63.- El procedimiento de permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Regula la continuidad del Policía de carrera en activo, que permite al Servicio Profesional de Carrera Policial valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del Policía de carrera, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante las evaluaciones, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

La verificación de los requisitos de permanencia se realizará a través de:

- I. El estudio del expediente administrativo del Integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II. Además de los procesos de promoción, las evaluaciones deberán realizarse conforme a lo establecido por el Modelo Nacional de evaluación de control de confianza; y,
- III. El cumplimiento a lo que establezcan los lineamientos aplicables en la materia, y cualquier otro que determine la Comisión para cada categoría o jerarquía.

Artículo 64.- Para permanecer en el Servicio Profesional de Carrera Policial, los integrantes de las instituciones policiales deberán someterse a las evaluaciones en el momento y con la periodicidad que determinen las áreas competentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

La vigencia de las evaluaciones será de conformidad con la normatividad aplicable y vigente.

Artículo 65.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente reglamento para continuar en el servicio activo de la Institución Policial. Son requisitos de permanencia los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único de Identificación Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato; y,
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención y reacción, enseñanza media superior o equivalente;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a este reglamento y disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días no consecutivos dentro de un término de treinta días contados a partir de la primera falta injustificada en que incurra; y,
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Sección I De la Formación Continua

Artículo 66.- La Formación Continua integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes, así como evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio. Y tiene por objeto lograr el desempeño profesional de los Policias de Carrera en todas sus categorías o jerarquías, para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

Artículo 67.- Las etapas de formación continua de los integrantes del servicio se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadias, congresos, entre otros, que se diseñen, programen e impartan en las Instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 68.- La formación y cursos deberán ajustarse a lo dispuesto por el Programa Rector de Profesionalización y el Sistema Integral de Desarrollo Policial.

Artículo 69.- La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 70.- Los planes de estudio para la profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza-aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector de profesionalización.

Artículo 71.- La participación en las actividades académicas será de carácter obligatorio y gratuito para los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 72.- A las actividades académicas comprendidas se les designará un valor en créditos, los cuales serán los que establezca el Programa Rector.

Sección II De la Evaluación del Desempeño

Artículo 73.- Dentro del servicio todos los Policias de Carrera deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a Evaluaciones del Desempeño, en los términos, condiciones y con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable, con la debida participación de la Comisión.

Artículo 74.- La evaluación del Desempeño deberá acreditar que el Policía de Carrera ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridos para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión, así como los demás requisitos para la Formación Continua y Especializada y la Promoción, en su caso, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 75.- La aprobación de la Evaluación del Desempeño será un requisito indispensable para efectos de permanencia, promociones y régimen de estímulos.

Artículo 76.- La Evaluación del Desempeño se realizará con el apoyo de las unidades administrativas y organismos competentes, y comprenderá:

- I. La evaluación de la trayectoria del personal sustantivo; y,
- II. El desempeño en el servicio; tomando en cuenta los principios constitucionales que rigen la actuación de las instituciones de seguridad pública: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, incluyéndose, por su relevancia, como un elemento más la disciplina.

Artículo 77.- Los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño, se realizarán de manera periódica, permanente y obligatoria para todos los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial y tendrán como propósito conocer, medir y valorar su desempeño.

Artículo 78. - La aplicación y desarrollo de las evaluaciones del desempeño, así como su vigencia estará acorde a lo establecido en los lineamientos y procedimientos emitidos por la autoridad competente para el efecto.

Artículo 79.- Cuando el resultado de la evaluación del desempeño dentro del apartado de conocimientos generales no sea recomendable, la Institución Policial deberá considerar retirarlo de sus funciones operativas y destinarlo a actividades de bajo riesgo, en cuanto no mejore su desempeño será candidato a baja permanente.

Sección III De los Estímulos

Artículo 80.- El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual se otorga el reconocimiento público a los integrantes de la Institución Policial por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar sus posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Tiene como objetivo fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción entre los Policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos para los mejores resultados de su formación e incentivarlos en su permanencia, capacidad, desempeño y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad y preservar principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 81.- Todo estímulo otorgado por la Institución Policial será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, de la cual deberá incorporarse constancia al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 82.- Para el otorgamiento de los estímulos se observara lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 83.- En ningún caso serán elegibles para el otorgamiento de estímulos, los Policías de Carrera que resulten positivos en algún examen toxicológico, o no aprueben los exámenes de acreditación y control de confianza.

Artículo 84.- En ningún caso se considerará el estímulo un ingreso fijo, regular o permanente, ni formará parte de las remuneraciones que perciban los Policías de Carrera en forma ordinaria.

Artículo 85.- Los estímulos que se otorgan en el transcurso del año o en ocasiones específicas a los Policías de Carrera que hayan cumplido con los requisitos de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, se proporcionarán mediante la evaluación específica o acciones destacadas correspondientes.

Artículo 86.- El régimen de estímulos dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial podrá comprender las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones como distinguido, por medio de los cuales la Institución Policial gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del Policía de Carrera.

Artículo 87.- Si un Policía de Carrera pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de un estímulo, la Comisión resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título post mortem a sus beneficiarios previamente designados.

Sección IV De la Promoción

Artículo 88.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de la Institución Policial, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 89.- Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

Artículo 90.- Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica, mediante la expedición del nombramiento de grado correspondiente.

Artículo 91.- La promoción tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades, mediante el desarrollo y promociones de los Policías de Carrera hacia las categorías, jerarquías superiores dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, la promoción, y consolidar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 92.- Para participar en los concursos de promoción, los Policías de Carrera deberán cumplir con los perfiles del puesto, y aprobar los cursos de actualización y formación asignados para el puesto en concurso.

Artículo 93.- Para ascender en las categorías o jerarquías del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de Policía en su caso, hasta la de Comisario de conformidad con el orden jerárquico establecido, salvo lo dispuesto en el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 94.- El mecanismo y los criterios para los concursos serán desarrollados por la Comisión, debiendo considerarse la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación del procedimiento de formación inicial, continua, especializada y la permanencia.

Artículo 95.- Para la aplicación de los movimientos de promociones, se realizarán conforme a lo establecido en los ordenamientos y lineamientos correspondientes, mismos que se harán mediante concursos de oposición internos con base en:

- I. Requisitos de participación;
- II. Exámenes correspondientes; y,
- III. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y de la permanencia;

En lo referente a la fracción II está se podrá cubrir mediante los resultados aprobados de las evaluaciones del desempeño y permanencia debiéndose tomar en cuenta la vigencia de las mismas de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 96.- En el caso de que dos o más concursantes para la promoción, obtengan la misma calificación el orden de prelación se conferirá, en primer lugar, al que tenga mayor número de créditos conforme a los cursos que se hayan tomado; si persistiera la igualdad, al que tenga mejores resultados en su historial de servicio; si aún persistiere la igualdad, al de mayor antigüedad en la Institución Policial, y si aún persistiere el empate se otorgara al concursante de mayor edad.

Artículo 97.- En el caso de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial que no hayan sido ascendidos a la categoría inmediata superior en un término del doble de años para la permanencia en el grado, conforme a lo señalado en este Reglamento, la Comisión informara por escrito al integrante la razón por la que no haya sido promovido.

Si la causa es la omisión de concurso o la falta de méritos suficientes para la promoción, se podrá determinar, con base en las circunstancias especiales, convocarlo al siguiente concurso de promoción y en el caso de que no concurre y/o que concurre y no apruebe se procederá a iniciar el proceso de separación.

Artículo 98.- El personal femenino que reúna los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, será exenta de los exámenes de capacidad física correspondientes y de cualquier otro en el que su condición pueda alterar la confiabilidad de los resultados, pero cumplirán con el resto de las evaluaciones de dicho proceso. Debiendo acreditar su estado, mediante el certificado médico respectivo.

Artículo 99.- Los integrantes, para efectos de participar en los procesos de promoción, deberán cumplir preferentemente con los siguientes requisitos, en cuanto a la edad, antigüedad en el grado y en el servicio, para la jerarquía y nivel de que se trate; tal y como se sugiere a continuación:

CUADRO SUGERIDO						
CATEGORÍA	JERARQUÍA	EDAD ÓPTIMA PARA OCUPAR EL PUESTO	AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL GRADO	AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO		EDAD MÁXIMA PARA OCUPAR EL PUESTO
NIVEL BÁSICO	POLICÍA	18-28	0	3		31
	POLICÍA TERCERO	21-31	3*	6		34
	POLICÍA SEGUNDO	24-34	3*	9		37
	POLICÍA PRIMERO	27-37	3**	12		40
OFICIALES	SUBOFICIAL	30-40	3**	15	0****	43
	OFICIAL	33-43	3***	18	3	46
	SUBINSPECTOR	35-45	2	20	5	48
INSPECTORES	INSPECTOR	37-47	2	22	7	60
	INSPECTOR JEFE	39-49	2	24	9	60
	INSPECTOR GENERAL	41-51	2	26	11	60
COMISARIOS	COMISARIO	43-53	2	28	13	65
	COMISARIO JEFE	45-55	2	30	15	65
	COMISARIO GENERAL					65

*BACHILLERATO

**TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO

***LICENCIATURA

**** A ESTA JERARQUÍA SE PUEDE INGRESAR DIRECTAMENTE SI SE CUENTA CON UN TÍTULO DE LICENCIATURA

Artículo 100.- Los integrantes que deseen participar en los procesos de promoción, deberán contar con las evaluaciones aprobadas y vigentes, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 101.- Los criterios para la promoción serán:

- I. Créditos correspondientes, otorgados mediante cursos;
- II. La antigüedad en el grado;
- III. Los créditos obtenidos en los estudios validados;
- IV. Aprobar las evaluaciones y tenerlas vigentes; y en su caso,
- V. Estímulos obtenidos.

Artículo 102.- La Comisión establecerá los criterios de valoración a cada uno de los exámenes, a fin de cuantificar los resultados, estableciendo los resultados mínimos aprobatorios que permitan, en orden de prelación, proponer las promociones.

Artículo 103.- Por lo que hace a la improcedencia y en su caso la nulidad de los exámenes, se procederá de conformidad a las determinaciones establecidas por la comisión para tal efecto.

Artículo 104.- Los concursantes que queden sin alcanzar vacantes, deberán de participar nuevamente en el próximo procedimiento de promoción.

Artículo 105.- Si durante el periodo de tiempo comprendido entre la conclusión de los exámenes y el día en que se expida la relación de concursantes promovidos, alguno de éstos causara baja del servicio; será ascendido el concursante que haya quedado fuera de las vacantes ofertadas que obtenga la mayor calificación global inmediata, y así subsecuentemente; hasta ocupar las vacantes ofertadas.

Artículo 106.- Los requisitos para que los Policías de Carrera puedan participar en las acciones de promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la aplicación de los exámenes del curso de promoción, tener aprobadas las evaluaciones del Desempeño;
- II. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- III. Contar con la antigüedad necesaria en el grado anterior;
- IV. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- V. Haber observado buena conducta;
- VI. No estar suspendido o inhabilitado ni sujeto a proceso penal;
- VII. No estar disfrutando de licencia para asuntos particulares; y,
- VIII. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 107.- Cuando un Policía de Carrera esté imposibilitado temporalmente por incapacidad médica comprobada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 108.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento.

Artículo 109.- Para la aplicación de las acciones de promoción, la Comisión elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría o jerarquía;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría o jerarquía;
- VI. Para cada procedimiento de promoción, la Comisión elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría o jerarquía; y,
- VII. Los Policías de Carrera serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría o jerarquía.

Artículo 110.- Los Policías de Carrera que participen en las evaluaciones para la promoción podrán ser excluidos del mismo, previo acuerdo de la Comisión y por ningún motivo se les concederán promociones si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial condenatoria ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Por incapacidad médica;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular.

Artículo 111.- Se considera escalafón a la relación que contiene a todos los Policías de Carrera de la Institución y que los ordena en forma descendente, de acuerdo a su categoría o jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Artículo 112.- La antigüedad se clasificará y computará para cada Policía de Carrera dentro del servicio, en la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Institución Policial, y,
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial.

Artículo 113.- Para acreditar la antigüedad en la Institución Policial, el Policía requerirá un oficio emitido por el área de Recursos Humanos y firmado por el titular en donde se describan los datos generales del Policía, la fecha de ingreso y el tiempo de servicio en cada nivel jerárquico en los cuales se haya desempeñado.

Artículo 114.- Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

Artículo 115.- La Institución Policial podrá, por necesidades del servicio, determinar el cambio de los integrantes de una división a otra; de una división a un servicio; de un servicio a otro; y de un servicio a una división, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, conservando la categoría, jerarquía a que tenga derecho.

Artículo 116.- Serán factores escalafonarios:

- I. La aprobación de la formación inicial, continua, especializada y de la permanencia;
- II. La actitud de mando y liderazgo;
- III. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
- IV. La puntualidad y asistencia,
- V. Méritos en el desempeño; y,
- VI. La preservación de los requisitos de permanencia.

Sección V De la Renovación de la Certificación

Artículo 117.- Todos los integrantes de la Institución Policial deberán realizar las acciones para mantener vigente y/o renovada su certificación, sometiéndose a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los lineamientos para el efecto.

Los miembros de la Institución Policial deberán de prever con la anticipación necesaria, la expiración de la validez de su certificado y registro, realizando las acciones a fin de obtener la revalidación de los mismos. La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la Institución Policial.

CAPÍTULO IV Del Proceso de Separación

Artículo 118.- La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

- a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
- b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y,
- c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de la Comisión para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o,

III. Baja, es el acto administrativo que da por concluido el servicio activo del Policía por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Renuncia;
- b) Muerte o incapacidad permanente; o,
- c) Jubilación o Retiro.

Para los efectos del presente artículo se aplicara el procedimiento referido en el artículo 138 del presente Reglamento.

Al concluir el servicio, el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 119.- Por su parte, la Comisión será el órgano colegiado competente para conocer los procedimientos relativos a la remoción y separación por incumplimiento a los requisitos de permanencia, incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes.

Sección I Del Régimen Disciplinario

Artículo 120.- La actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de la Ley General.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Artículo 121.- Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 122.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, observarán las obligaciones previstas en los artículos 19 y 20 del presente Reglamento.

Artículo 123.- La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor; y las sanciones serán:

- a) Apercibimiento;
- b) Amonestación;
- c) Arresto;
- d) Suspensión;
- e) Remoción; y
- f) Inhabilitación.

La imposición de las sanciones que determine la Comisión se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 124.- Se entiende por sanción la medida a que se hace acreedor el elemento que cometa alguna falta a los principios de actuación previstos en este ordenamiento, así en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable.

Artículo 125.- Las sanciones disciplinarias que dicte la Comisión se impondrán en un solo acto por el Titular de la Comisaría General.

Artículo 126.- La Comisión impondrá las sanciones respectivas tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias:

- I. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones;
- II. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio;
- VI. Las circunstancias socio-económicas del elemento policial;
- VII. El tipo de actuación negligente o imprudencial, o dolosa, y
- VIII. Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso de investigación.

Artículo 127.- Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes:

- I. Presentarse después del horario señalado para el inicio del servicio o comisión, sin causa justificada;
- II. Tomar parte activa en calidad de participante en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter público de igual naturaleza, así como realizar o participar de cualquier forma, por causa propia o por solidaridad con causa ajena, en cualquier movimiento o huelga, paro o actividad similar que implique o pretenda la suspensión o disminución del servicio;
- III. Rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que le fueren encomendados;
- IV. Actuar fuera del ámbito de su competencia y jurisdicción, salvo órdenes expresas de la autoridad competente;
- V. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto ilícito que no sea de su competencia;
- VI. Cometer cualquier acto de indisciplina en el servicio o fuera de él;
- VII. Desobedecer las órdenes emanadas de las autoridades judiciales y ministeriales;
- VIII. Expedir órdenes cuya ejecución constituya un delito. Tanto el subalterno que las cumpla como el superior que las expida serán responsables conforme a la Ley;
- IX. Permitir la participación de personas que se ostenten como policías sin serlo, en actividades que deban ser desempeñadas por miembros de la policía preventiva;
- X. Ser omiso en el desempeño del servicio en el cuidado y protección de los menores de edad, adultos mayores, enfermos, débiles o incapaces y que en razón de ello se coloquen en una situación de riesgo, amenaza o peligro;
- XI. Poner en libertad a los presuntos responsables de algún delito o infracción administrativa, sin haberlos puesto a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente, según el caso;
- XII. Solicitar o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa, por acciones u omisiones del servicio y, en general, realizar cualquier acto de corrupción;
- XIII. Presentarse o desempeñar su servicio o comisión bajo los efectos de alguna droga o enervante, en estado de ebriedad completa o incompleta, con aliento alcohólico, ingiriendo bebidas alcohólicas; así como presentarse uniformado en casas de prostitución o centros de vicio y otros análogos a los anteriores, sin justificación en razón del servicio;
- XIV. Realizar colecta de fondos o rifas durante el servicio;
- XV. Vender, empeñar, facilitar a un tercero el armamento que se le proporcione para la prestación del servicio;
- XVI. Ejercer sus atribuciones sin portar el uniforme y las insignias correspondientes, salvo que ello obedezca a un mandato expreso de la autoridad competente y que por la naturaleza de la orden recibida así lo requiera;
- XVII. Participar en actos públicos en los cuales se denigre a la Institución, a los Poderes del Estado o a las Instituciones jurídicas que rigen en el País;
- XVIII. Faltar a su servicio sin permiso o causa que lo justifique;
- XIX. Cometer faltas graves a los principios de actuación previstos en el presente Reglamento y a las normas de disciplina que se establezcan en la Institución Policial a la que pertenezca, evidenciando con ello una notoria deslealtad al servicio;

- XX.** Actuar deshonestamente en el desempeño de sus funciones o cometer cualquier acto que atente contra la moral y el orden público;
- XXI.** Portar cualquiera de los objetos que lo acrediten como elemento policial: el arma de cargo, equipo, uniforme, insignias u identificaciones sin la autorización correspondiente fuera del servicio, horario, misión o comisión a la que se le haya designado;
- XXII.** Abandonar sin causa justificada el servicio o comisión que se le haya asignado, sin dar aviso de ello a sus superiores o abstenerse de recibirlo sin razón alguna;
- XXIII.** Ser negligente, imprudente o descuidado en el desempeño de sus funciones, colocando en riesgo, peligro o amenaza a las personas, compañeros, sus bienes y derechos;
- XXIV.** Disponer para uso propio o ajeno el armamento, equipo, uniforme, insignias, identificaciones y demás objetos que lo acrediten como elemento policial, en perjuicio de terceras personas;
- XXV.** Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos o infracciones administrativas;
- XXVI.** Incurrir en desacato injustificado a las órdenes emitidas por sus superiores;
- XXVII.** Proceder negligentemente en el apoyo a las víctimas del delito, no cerciorándose que reciban la atención adecuada y oportuna por parte de las instituciones correspondientes, si con ello se le causa un grave daño o perjuicio a su integridad física;
- XXVIII.** Alterar de manera negligente o intencional las evidencias, objetos, instrumentos, bienes, vestigios o efectos del delito cometido, sin perjuicio de su consignación ante la autoridad correspondiente;
- XXIX.** Mostrar un comportamiento discriminatorio en perjuicio de personas en razón de su sexo, preferencia sexual, edad, nacionalidad, condición social, económica, religiosa o étnica;
- XXX.** Obligar por cualquier medio a sus subalternos a la entrega de dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de prestaciones a las que todo policía tiene derecho o bien, a la asignación de actividades específicas o de equipo, vehículos o bienes relacionados con el servicio;
- XXXI.** Revelar asuntos secretos o información reservada de los que tenga conocimiento en razón de su empleo, cargo o comisión;
- XXXII.** Dañar o utilizar de forma negligente el armamento que se le proporcione para la prestación del servicio;
- XXXIII.** Utilizar o llevar consigo durante el servicio o comisión, uno o varios teléfonos móviles, radiofrecuencias o cualesquier aparato de comunicación que no sea de aquellos que se le hubieran proporcionado por la Institución Policial para la función a su cargo; y
- XXXIV.** Las demás obligaciones y atribuciones que se establezca en otras leyes y reglamentos.

Artículo 128.- Serán motivo de la aplicación del apercibimiento como correctivo disciplinario las conductas descritas en las fracciones I, VI, XIV, XVIII ó XXVII del artículo anterior, pero si esta conducta es reiterada en un lapso de treinta días naturales se le aplicará la amonestación o incluso, el cambio de adscripción si con ella se afecta notoriamente la buena marcha y disciplina del grupo operativo al que este asignado. Si se acumulan tres o más amonestaciones en el lapso de un año será motivo de arresto.

Las conductas descritas en las fracciones, XXIX, ó XXXIII del artículo inmediato anterior serán sancionadas con amonestación, pero si esta conducta es reiterada en un lapso de treinta días naturales se le aplicará suspensión temporal o incluso, el cambio de adscripción si con ella se afecta notoriamente la buena marcha y disciplina del grupo operativo al que este asignado.

Las conductas descritas en las fracciones II, III, IV, X, XVI, XIX, XXI, XXII, XXIII ó XXVI del artículo anterior, serán sancionadas con la suspensión temporal de sus funciones; pero si además de ello, se afecta notoriamente la buena marcha y disciplina del grupo operativo al que esté asignado, se le impondrá como medida el cambio de adscripción; si se produce un daño o perjuicio a la seguridad pública, a la institución a la que pertenece o a terceras personas será causa de remoción, según la gravedad del caso, independientemente de la responsabilidad en que pueda incurrir. Quienes incurran en las conductas prevista en la fracción XXXII del artículo anterior, se les aplicará además como sanción de la suspensión temporal la reparación del daño.

Son causas de remoción las conductas descritas en las fracciones V, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XV, XVII, XX, XXIV, XXV, XXVIII, XXX ó XXXI del Artículo anterior.

También son causas de remoción e inhabilitación:

- a) Dar positivo en los exámenes toxicológicos que se practican institucionalmente, salvo en los casos de prescripción médica para el tratamiento y control de una enfermedad;
- b) No acreditar los exámenes de control de confianza; o
- c) Ser condenado mediante sentencia que haya causado ejecutoria como responsable en la comisión de algún delito doloso.

En el caso de las actas administrativas levantadas por el Titular de la de la Comisaria General o de alguna de sus Direcciones en donde se señale una falta que encuadre dentro de las conductas prohibidas enmarcadas en el artículo 127 de este ordenamiento, el Titular de la Comisaria General podrá suspender temporalmente y de forma inmediata al elemento infractor acorde a lo establecido en el presente artículo, para lo cual el Titular de la Comisaria General deberá turnar posteriormente el expediente a la Comisión, para que esta a su vez emita la resolución respectiva.

Artículo 129.- Para el estudio, análisis y desahogo de los trámites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente capítulo, se deberá tomar en consideración si el elemento responsable obró a título de culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada.

Artículo 130.- Si el servidor público a quien se le impute la queja o denuncia confesare su responsabilidad, se procederá de inmediato a dictar resolución, a no ser que la Comisión disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de su confesión. En caso de que se acredite la plena validez probatoria de la confesión, la misma será considerada al momento de emitirse la resolución final en beneficio del imputado.

Artículo 131.- Las sanciones impuestas por la Comisión, serán de naturaleza disciplinaria, administrativa y económica.

Artículo 132.- Las sanciones disciplinarias consistirán en lo siguiente:

- I.- El apercibimiento, consistente en la llamada de atención dirigida al elemento responsable, conminándolo a que evite la repetición de la falta cometida.
 - II.- La amonestación, consistente en la advertencia hecha al infractor sobre las consecuencias de la conducta cometida, exhortándolo a la enmienda y advirtiéndole la imposición de una sanción mayor en caso de reincidencia.
 - III.- El arresto, que consiste en la reclusión hasta por treinta y seis horas, que sufre un elemento por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado tres o más amonestaciones en un lapso de un año. La orden de arresto deberá constar por escrito y contar con el visto bueno del Titular de la Comisaria General quien determinará su duración. El arresto podrá permutarse por la asignación de tareas específicas en favor de la comunidad, distintas a las de su cargo y sin demérito de su dignidad, a elección del elemento.
- Dichas sanciones podrán ser públicas o privadas y se harán constar en el expediente personal del elemento.

Artículo 133.- Las sanciones administrativas consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión conferidos al elemento y, en consecuencia, de la remuneración correspondiente. La suspensión se decretará por un término hasta de tres meses;
- II. Remoción del puesto, empleo, cargo o comisión de los elementos será notificada al Titular de la Comisaria, a fin de que esta ejecute la sanción impuesta; y
- III. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, por un período de uno hasta veinte años.

Artículo 134.- Las sanciones económicas serán impuestas tomando en cuenta la resolución tomada por la Comisión, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

Artículo 135.- Se remitirán a la Contraloría del Estado, las resoluciones que imponga la Comisión, a efecto de que dichas sanciones sean inscritas en el Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados.

Artículo 136.- Las quejas, denuncias o actas administrativas deberán presentarse por escrito o por comparecencia, en las instalaciones o módulos de la Comisión, o en su defecto deberán presentarse en las oficinas de la Contraloría, debiendo turnarse inmediatamente a la Comisión.

Artículo 137.- Si la denuncia o queja es presentada por escrito, deberá ser citado el quejoso a fin de que ratifique, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, se desechará la queja o denuncia correspondiente, quedando a salvo los derechos de iniciar el procedimiento de oficio.

Artículo 138.- En caso de que el quejoso o denunciante cumpla con lo previsto en el artículo que antecede, se procederá a iniciar el procedimiento respectivo, conforme a lo siguiente:

I. Se notificará por parte de la Comisión el acuerdo de inicio del procedimiento al elemento o elementos implicados, haciéndole saber las acusaciones o faltas que se le imputa;

II. En el mismo acuerdo de inicio se señalará el lugar, día y hora para la verificación de una audiencia que deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación. Se le indicará al presunto elemento o elementos responsables que en la audiencia podrá alegar verbal o por escrito lo que a su derecho convenga respecto a las acusaciones o faltas que se le imputan, y tendrá derecho a ofrecer las pruebas de su intención. La Comisión podrá fijar un término no mayor de diez días para el desahogo de las pruebas ofrecidas por ambas partes;

III. En cualquier momento, previo o posterior al acuerdo de inicio y dependiendo la gravedad de las faltas o acusaciones a la que se refiere la fracción anterior, se podrá determinar la suspensión temporal o definitiva del cargo del elemento o elementos presuntos responsables, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, esto previo conocimiento y autorización del titular de la Comisaria General.

IV. Si celebrada la audiencia se advierten elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa o de otra índole del presunto elemento responsable o de otros servidores públicos, se podrá disponer la práctica de investigaciones y se dará conocimiento al Órgano de Control Interno o a la Autoridad correspondiente sobre dichos hechos a fin de que realicen lo que en derecho corresponde. O si bien, dichos hechos competen a la Comisión, mediante diverso acuerdo de inicio fundado y motivado se emplazará al o los elementos responsables para otra u otras audiencias, con las mismas formalidades señaladas en la fracción II de este artículo;

V. Cerrada la instrucción, la Comisión resolverá en pleno en la próxima sesión sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad del elemento o elementos denunciados. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los 15 días naturales siguientes.

VI. En caso de resultar alguna sanción o recomendación a algún elemento o elementos, se impondrán al infractor las sanciones correspondientes, debiéndose notificar la resolución dentro de las setenta y dos horas siguientes; así mismo se hará del conocimiento del Titular de la Comisaria, así como a la Contraloría Municipal.

Artículo 139.- Se levantará acta circunstanciada en todas las diligencias que se practiquen, con dos testigos de asistencia, recabando las firmas de quienes participen o intervengan en ellas, haciéndose los apercibimientos en términos de ley de las sanciones en que incurrirán quienes declaren con falsedad. La falta o negativa de firmas de los presuntos responsables en las actas circunstanciadas no invalidarán el contenido y alcance de las mismas.

Artículo 140.- Constarán por escrito las resoluciones, acuerdos y actas circunstanciadas que se dicten durante el procedimiento.

Artículo 141.- La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute. La determinación de la autoridad competente hará constar esta salvedad.

La suspensión temporal cesará cuando así lo determine ó resuelva la Comisión y dará conocimiento a la Comisaria General a fin de que sea reactivado a sus labores el elemento o elementos respectivos, esto independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere éste Capítulo.

Artículo 142.- Podrá la Comisión iniciar de oficio el procedimiento tratándose de conductas graves, que afecten la seguridad pública o bien, que causen descrédito o perjuicio a la institución a la que pertenece el servidor público infractor.

Artículo 143.- Si los elementos suspendidos temporalmente no resultaren responsables de la falta que se les imputa, se dejarán a salvo sus derechos para que el interesado los reclame por la vía legal conducente.

Artículo 144.- La resolución definitiva que dicte la Comisión deberá estar debidamente fundada y motivada; contener una relación sucinta de los hechos; así como una valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas; ser clara, precisa y congruente con la denuncia, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el procedimiento.

Sección II Recurso de rectificación

Artículo 145.- Contra las resoluciones que dicte la Comisión procede el recurso de rectificación, el cual será promovido ante el mismo órgano colegiado.

Artículo 146.- El recurso de rectificación se tramitará en la forma siguiente:

- I. Se interpondrá dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida, mediante escrito en el que se expresarán los agravios; y
- II. La autoridad acordará sobre la admisibilidad del recurso y citará a una audiencia que tendrá verificativo dentro de los cinco días hábiles siguientes, en la cual el servidor público podrá alegar lo que a su derecho convenga. En un plazo igual, la autoridad resolverá el recurso.

Artículo 147.- Al interponer el recurso señalado en los artículos anteriores se podrá solicitar la suspensión de la ejecución de la resolución, la cual se decretará conforme a las siguientes reglas:

- I. Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible reparación en contra del recurrente; y
- II. Que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicio al interés social o al elemento policial.

TÍTULO CUARTO

DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL

CAPÍTULO ÚNICO

De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 148. La Comisión es el organismo colegiado que tiene por objeto administrar, diseñar y ejecutar los lineamientos que definan los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento. Además, será la instancia encargada, en el ámbito de su competencia, de que se cumplan los fines de la Carrera Policial.

Artículo 149. La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I.- **Presidente**, cuyo cargo recaerá en el Titular de la Institución de Seguridad Ciudadana; con voz y voto;
- II.- **Secretario Técnico**, que será ejercido por el titular del Área Jurídica; con voz;
- III.- **Vocal de Administración**, que será ejercido por el Director Administrativo; con voz y voto;
- IV.- **Vocal del Órgano Interno**; que será ejercido por el Contralor Municipal; con Voz y voto;
- V.- **Vocal de mando de Seguridad Pública**; con voz y voto;
- VI.- **Vocal de Mando de Tránsito y Vialidad**, con voz y voto;
- VII.- **Vocal de elementos de Seguridad Pública**, con voz y voto; será un elemento que deberá ser elegido de entre los elementos policiales de la Dirección de Seguridad Pública, que no haya sido sancionado administrativa o penalmente. El vocal deberá aceptar y protestar el cargo ante los demás integrantes de la Comisión y durará en su encargo 1 año y no será reelecto; y

VIII.- **Vocal de elementos de Tránsito y Vialidad**, con voz y voto; será un elemento que deberá ser elegido de entre los elementos policiales de la Dirección de Tránsito y Vialidad, que no haya sido sancionado administrativa o penalmente.

El vocal deberá aceptar y protestar el cargo ante los demás integrantes de la Comisión y durará en su encargo 1 año y no será reelecto.

Los integrantes de la Comisión podrán designar suplentes.

Artículo 150. La Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial, en el ámbito de su competencia;
- II. Para el cumplimiento y buen desarrollo de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, podrá solicitar el apoyo y la coadyuvancia de las áreas afines al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- III. Prever y gestionar las condiciones necesarias para la implementación, cumplimiento y buen desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IV. Diseñar y en su caso supervisar la ejecución de los procesos y mecanismos para la aplicación de los procedimientos de las etapas de planeación, Reclutamiento, Selección de Aspirantes, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada, Permanencia, Promoción, Estímulos, Sistema Disciplinario, Separación y Retiro, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable;
- V. Proponer al Presidente Municipal las reformas necesarias a la normatividad que regula el Servicio Profesional de Carrera Policial para su óptimo desarrollo;
- VI. Solicitar informes a los titulares de las áreas de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana
- VII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VIII. Señalar las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio Profesional de Carrera Policial y de los Policías de Carrera, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- IX. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios del Servicio Profesional de Carrera Policial para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus miembros cubrir el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o jerarquías;
- X. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial; y,
- XI. Ejercerán las demás que le señale este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Artículo 151.- El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar a las sesiones de la Comisión;
- III. Verificar el cumplimiento del quórum en las sesiones de la Comisión;
- IV. Ser el vínculo entre la Comisión y las diferentes autoridades en materia de Seguridad Pública;
- V. Someter a la consideración de la Comisión todos los asuntos que sean de su competencia;
- VI. Dirigir los debates en las sesiones de la Comisión, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas;
- VII. Coordinar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión;
- VIII. Conservar voto de calidad; y,
- IX. Las demás que le confiera la misma Comisión.

Artículo 152.- El Secretario Técnico será el encargado de integrar los expedientes; iniciar los procedimientos correspondientes y en su caso verificar que se dé cumplimiento a las resoluciones que la Comisión determine en materia de sanciones a los elementos policiales que incurran en faltas e incumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas en la materia.

Artículo 153.- Los vocales tendrán las siguientes facultades:

- I.- Sugerir al Presidente los Asuntos que deban tratarse en las sesiones de la Comisión, a efecto de incluirlos en el orden del día;
- II.- Intervenir en los debates de la Comisión;
- III.- Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- IV.- Participar en los grupos de trabajo que se establezcan para la coordinación, información, seguimiento, evaluación y/o vinculación de carácter permanente o temporal, y
- V.- Las demás que les confiere el Presidente o que la Comisión Determine necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 154.- De las sesiones de la Comisión del Servicio de Carrera Policial:

- I.- Las sesiones de la Comisión serán presididas por el Presidente de la misma, quien podrá delegar esta función en la persona que éste designe;
- II.- La Comisión sesionará por lo menos una vez cada tres meses en sesión ordinaria; se podrá citar a sesiones extraordinarias cuando así lo determine el presidente o a solicitud de unos de sus miembros. Las convocatorias para las sesiones las realizará el Presidente de la Comisión, notificando por escrito a sus miembros con tres días de anticipación cuando menos; en el escrito para convocar a la reunión se expresarán la hora, el lugar, la fecha y el orden del día;
- III.- Podrá convocarse, por conducto del Presidente de la Comisión o a solicitud de alguno de los miembros, a sesiones extraordinarias cuando lo requiera la importancia del asunto a tratar, con una anticipación de cuando menos veinticuatro horas; salvo casos de urgencia se podrá convocar al momento y bajo cualquier medio;
- IV.- En caso de ausencia del presidente en lo que se refiere a las fracciones II y III de este artículo, se convocará a través del suplente del presidente de la Comisión;
- V.- La Comisión tendrá su sede para sesionar en las instalaciones que designe el Presidente de la Comisión y que sea el adecuado para mantener la confidencialidad, delicadeza y discrecionalidad que los asuntos a tratar requieren;
- VI.- En cada convocatoria se debe considerar el orden del día, excepto en casos de urgencia, en los que se informará la prioridad a tratar;
- VII.- La comisión sesionara con la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto entre los que deberá estar su presidente.

Cuando no se reúna mayoría la comisión sesionará dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes con los integrantes que asistan, entre los que deberá estar el presidente. Ningún integrante de la comisión podrá abstenerse de votar, a no ser que tenga interés personal en el asunto de que se trate. En este caso, la asistencia del integrante se tomará en cuenta para efecto de determinar el quórum.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

VIII.- En cada sesión ordinaria se conocerán los asuntos conforme al siguiente orden:

- a) Pase de lista y confirmación de quórum;
- b) Lectura y aprobación del orden del día;
- c) Aprobación del acta anterior;
- d) Informe de avance de acuerdos; y,
- e) Asuntos generales.

IX.- Las convocatorias de las sesiones de la Comisión deberán contener:

- a) Lugar, fecha y hora en que habrá de celebrarse la sesión;
- b) Orden del día; y
- c) Tipo de sesión.

X.- De cada sesión se levantará un acta que contendrá la indicación de los asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que fue celebrada, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de las votaciones, y el contenido de los acuerdos, quedando su original bajo resguardo del secretario ejecutivo de la comisión y entregando copia simple a cada uno de los miembros asistentes; y,

XI.- Las actas deberán ser firmadas por la totalidad de los integrantes asistentes en la sesión respectiva.

A las sesiones de la Comisión podrán ser invitados todas las autoridades y personas que el Presidente de la misma estime conveniente; dichos invitados tendrán derecho a voz no así a voto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Servicio Profesional de Carrera de la Policía Prevención Municipal decretado por el L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de marzo de 2010.

SEGUNDO.- El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- El personal en activo para ser considerado personal de carrera deberá cubrir de manera progresiva, lo señalado en los requisitos y perfiles que definen el presente reglamento y los lineamientos señalados en el mismo.

CUARTO.- La profesionalización policial se desarrollará de manera obligatoria, constante y permanente, de conformidad con lo dispuesto por el Programa Rector de Profesionalización, el Sistema Integral de Desarrollo Policial (SIDEPOL) y el presente Reglamento.

QUINTO.- El Ayuntamiento garantizará a los integrantes de los cuerpos policiales del municipio, prestaciones en materia de previsión social de conformidad con el presupuesto designado para el efecto.

SEXTO.- La Comisión deberá ajustar su actuar como órgano colegiado, a lo dispuesto en el presente Reglamento.

SEPTIMO.- El plazo para la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial será de hasta un año, a partir de la publicación del presente Reglamento, debido a que se requiere que el personal en activo cuente con las evaluaciones de control de confianza; que tengan la equivalencia de la formación inicial y que cubran con el perfil de la parte de la re nivelación académica. Para tales efectos, una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos criterios serán removidos de la Institución Policial.

OCTAVO.- En tanto entren en vigor la Reforma realizada al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, se entenderán las figuras de Secretario de Seguridad Ciudadana y de Coordinador General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, como iguales.

Elaborado el presente Dictamen por las Comisiones de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares así como de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, en la Sala de Comisiones del H. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN” H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO. Mtra. Ana María Díaz Solís, Síndico Procurador Hacendario.- Rúbrica; Lic. María Patricia Márquez Vera, Síndico Procurador Propietario de Primera Minoría.- Rúbrica; C. Juan Carlos Muñoz Saucedo, Regidor.- Rúbrica; C. César Porfirio Hernández Leyva, Regidor.- Rúbrica; C. Carolina Leyva Santillán, Regidora.- Rúbrica; Lic. Salvador Sosa Arroyo, Regidor.- Rúbrica; C. Rogaciano Elizondo Vega, Regidor.- Rúbrica; Prof. Andrés Sevilla Carranza, Regidor.- Rúbrica; C. Gonzalo Javier García Cuevas, Regidor.- Rúbrica; Profa. Ejeria Ortega de la Cruz, Regidora.- Rúbrica; C. Yesenia Sonia Gómez Sosa, Regidora.- Rúbrica; C. Jorge Armando Alarcón Rosales, Regidor.- Rúbrica; C. Silvano del Villar Guzmán, Regidor.- Rúbrica; Prof. Sergio Fernández Cabrera, Regidor.- Rúbrica; C. Fernando Jesús León Rodríguez, Regidor.- Rúbrica; Prof. Eusebio Montaña Pastrana, Regidor.- Rúbrica; C. Hermelinda Serrano Hernández, Regidora.- Rúbrica; Lic. Ángel Roldan Arana, Regidor; Lic. Araceli Magaldi Rivera, Regidora.- Rúbrica; Lic. Julio César Mendoza Macías, Regidor.- Rúbrica; C. José Luis Cruz Aguilar, Regidor.- Rúbrica.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el artículo 60 fracción I inciso a) y c) de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente decreto, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la sala de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo; a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil catorce.

ARQ. JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.- RÚBRICA; C.P.C. FELIPE GARCIA QUIROZ, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.- RÚBRICA.
